



FINNING CHILE S.A

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
2002 - 2005**

Sindicato N°2

Santiago, Diciembre 2001

TEMARIO

PRIMERO:	REAJUSTE DE SUELDOS BASE
SEGUNDO:	REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE
TERCERO:	GRATIFICACION GARANTIZADA
CUARTO:	ASIGNACION DE MOVILIZACIÓN
QUINTO:	ASIGNACIÓN DE ALIMENTACIÓN
SEXTO:	AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS
SEPTIMO:	AGUINALDO DE NAVIDAD
OCTAVO:	CELEBRACIONES
NOVENO:	BONIFICACION DE FERIADO ANUAL
DECIMO:	PRESTAMO POR FERIADO ANUAL
DECIMO PRIMERO:	PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO
DECIMO SEGUNDO:	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO 1. Indemnización en caso de Jubilación 2. Indemnización en caso de Despido 3. Indemnización en caso de Renuncia 4. Incompatibilidad
DECIMO TERCERO:	PERMISOS ESPECIALES
DECIMO CUARTO:	BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO
DECIMO QUNTO:	CUOTA MORTUORIA
DECIMO SEXTO:	CORPORACION DE BIENESTAR
DECIMO SEPTIMO:	VACANTES
DECIMO OCTAVO:	AYUDA DE ESTUDIO A TRABAJADORES
DECIMO NOVENO:	BONO POR TERMINO DE NEGOCIACION
VIGECIMO:	BONO POR RESULTADO ANUAL
VIGECIMO PRIMERO:	VIGENCIA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2002 - 2005

En Santiago, a 30 de Diciembre del 2001, entre Finning Chile S.A. representada por su Director de Recursos Humanos, señor Alvaro Leiva V. y los señores Juan Carlos Villegas V. y Patricio Prida T., todos domiciliados en esta ciudad, Av. Las Rejas Norte N°113, y el Sindicato N°2 de la empresa, representada por los miembros de su Directiva Señores Luis Castillo D., Roberto Vargas O., Eduardo Díaz P., Freddy Hodgson V., Jorge Segovia P., Mauricio Hidalgo F. y Victor Daza M., en representación de las personas que se indican en nómina anexa (n°1), se ha convenido el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo:

PRIMERO: REAJUSTE DE SUELDOS BASE (NIVELACION)

A partir de la vigencia de este convenio y por esta única oportunidad, la empresa como resultado del proceso de clasificación y encasillamiento de su personal Técnico y Administrativo procederá a ajustar de una sola vez y con fecha efectiva 30 de Diciembre del 2001, todos los sueldos base del personal de servicios técnicos y administrativos, que como resultado de dicho proceso evidencian a la fecha un sueldo base inferior al valor mínimo establecido para su categoría y clasificación.

En definitiva, a contar del 30 de Diciembre del 2001 todos los sueldos base del personal Técnico y Administrativo que forma parte del sindicato n°2 y que se adjunta en detalle en el anexo n°2, verán incrementados sus sueldos base en el nuevo monto indicado en el referido anexo.

Adicionalmente y solo por esta vez, los nuevos sueldos base vigentes al 30 de Diciembre del 2001, se reajustarán además a partir del día 1° de Enero del 2002 en el porcentaje de variación experimentado por el índice de Precios al Consumidor (IPC) entre los meses de Octubre y Diciembre del 2001.

SEGUNDO: REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE

Los sueldos bases determinados de conformidad a lo dispuesto en la cláusula primera, es decir, los nuevos sueldos base obtenidos producto de la nivelación y aquellos vigentes a la fecha se reajustarán trimestralmente en el porcentaje de variación que haya experimentado el I.P.C. en el trimestre inmediatamente anterior.

Como consecuencia de lo anterior el primer reajuste corresponderá aplicarlo el día 1° de Abril del 2002, en la forma ya señalada.

TERCERO: GRATIFICACION GARANTIZADA

De conformidad a la facultad que se entrega a las partes en el Artículo 46 del Código de Trabajo, se acuerda que anualmente se pagará a cada trabajador un Gratificación Garantizada equivalente al 25% del monto ganado por el trabajador en el

respectivo ejercicio, ello con un tope equivalente a 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales. La Gratificación, se pagará anticipando mensualmente un doceavo, conjuntamente con la remuneración del mes correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, no serán aplicables las normas supletorias establecidas en los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo, por ser lo pactado de un monto igual o superior a los mecanismos establecidos en dichos artículos.

CUARTO: ASIGNACION DE MOVILIZACION

La empresa, pagará mensualmente a cada trabajador una Asignación de Movilización por un monto de \$ 14.523.- Este valor, se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados por cada trabajador en el mes correspondiente, y se reajustará anualmente en el mes de Enero de cada año en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en los doce meses anteriores, correspondiendo el primer ajuste en Enero del 2002.

QUINTO: ASIGNACION DE ALIMENTACION

La empresa pagará mensualmente a cada trabajador una Asignación de Alimentación por un monto de \$ 61.761.- Este valor, se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados por cada trabajador en el mes correspondiente, y se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el sueldo base, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste se aplicará en el mes de Abril del 2002, en el porcentaje de variación del IPC habido durante los meses de Enero y Marzo del 2002.

Finalmente, los trabajadores que se desempeñen en alguna faena en la que les sea proporcionado el servicio de alimentación, no tendrán derecho a percibir el pago de esta asignación.

SEXTO: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS

La empresa pagará a todo trabajador con contrato de trabajo vigente al 10 de Septiembre de cada año un Aguinaldo de Fiestas Patrias por un valor de \$ 210.165.- Este monto se reajustará el 1° de Septiembre de cada año en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en los doce meses anteriores, correspondiendo el primer ajuste en Septiembre del año 2002. Este aguinaldo, se anticipará a más tardar el día 15 de Septiembre respectivo, y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.

SEPTIMO: AGUINALDO DE NAVIDAD

La empresa pagará a todo trabajador con contrato de trabajo vigente al 10 de Diciembre de cada año un Aguinaldo de Navidad por un valor de \$ 303.384.-. Este monto se reajustará el 1° de Diciembre de cada año en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en los doce meses anteriores, correspondiendo el primer ajuste en Diciembre del año 2002. Este aguinaldo, se anticipará a más tardar el día 15 de Diciembre respectivo, y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.

OCTAVO: CELEBRACIONES

8.1. Fiestas Patrias : La Empresa en el mes de Septiembre de cada año, efectuará un aporte a cada organización sindical, destinado a financiar la celebración de las Fiestas Patrias, consistente en un monto de 0,25 UF por cada trabajador con contrato de trabajo vigente e indefinido, afiliado a cada organización sindical al día 10 de Septiembre de cada año.

8.2 Fiesta de Navidad : La Empresa en el mes de Diciembre de cada año, efectuará un aporte a cada organización sindical, destinado a financiar la celebración de Navidad en beneficio de los hijos de los trabajadores, consistente en un monto de 0,5 UF por cada trabajador con contrato vigente e indefinido, afiliado a cada organización sindical al día 1° de Diciembre de cada año.

8.3 Día de la Empresa: Se concederá un día libre al año, el que se considerará trabajado para todos los efectos legales, a fin de celebrar el día de la empresa. Previa aprobación del presupuesto respectivo, la empresa financiará los gastos de dicha celebración. En caso que ésta se lleve a cabo en día inhábil, se otorgará un día adicional de feriado a los trabajadores.

NOVENO: BONIFICACION DE FERIADO ANUAL

La Empresa pagará a cada trabajador una Bonificación de vacaciones en las siguientes condiciones:

- a) Su monto será de \$ 298.940.- (a ser reajustado el 1° de Enero 2002) el que se reajustará anualmente en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en cada año calendario.
- b) Se pagará en el momento en que un trabajador haga uso de vacaciones por un período igual o superior a diez (10) días hábiles continuos.
- c) Esta bonificación se liquidará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que se haga uso de este derecho.

- d) Durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores podrán percibir un máximo de cuatro (4) bonificaciones, correspondiendo cada una de ellas a los años 2002, 2003, 2004 y 2005.

DECIMO : PRESTAMO POR FERIADO ANUAL

La empresa otorgará al trabajador que lo solicite al momento de hacer uso de su feriado anual, por un mínimo de diez (10) días hábiles, un préstamo por un monto equivalente a un sueldo base mensual, con un tope de 6 UTM. Este préstamo, será reembolsado a la empresa en nueve cuotas iguales y sucesivas, a contar del mes siguiente al reintegro a sus labores, sin intereses ni reajustes, pudiendo deducir la cuota correspondiente de los haberes mensuales del trabajador.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, los trabajadores podrán percibir un máximo de cuatro (4) préstamos, correspondiendo cada uno de ellos a los años 2002, 2003, 2004 y 2005. Para los trabajadores que se desempeñen en Punta Arenas, éste beneficios se incrementará en un 100% respecto de su monto.

DECIMO PRIMERO: PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO

El trabajador tendrá derecho a un Premio por los montos que más abajo se indican, cada vez que cumpla los siguientes años de antigüedad:

AÑOS	PREMIO	TOPE
5 años 0 meses	½ Sueldo Base	30 UF
9 años 11 meses	1 Sueldo Base	60 UF
14 años 11 meses	1 ½ Sueldo Base	90 UF
19 años 10 meses	2 Sueldo Base	120 UF
24 años 10 meses	2 ½ Sueldo Base	150 UF
29 años 09 meses	3 Sueldo Base	180 UF
34 años 09 meses	3 ½ Sueldo Base	210 UF
39 años 08 meses	4 Sueldo Base	240 UF

Los referidos premios se liquidarán en cuotas iguales y sucesivas de ½ Sueldo Base o 30UF según corresponda, a partir del mes en que se hayan alcanzado las antigüedades indicadas en la escala precedente.

El valor de este premio se incluirá en la liquidación de remuneraciones del respectivo mes.

Para quienes ejerzan el cargo de Ingeniero de Ventas Equipo y Representante de Ventas de Repuestos y Servicios y que adicional a su sueldo base perciban Comisiones por venta, se les considerará su último sueldo base mensual y el promedio de dichas Comisiones pagadas en los últimos tres (3) meses.

Para quienes ejerzan el cargo de Cobrador y que adicional a su sueldo base perciban Comisiones por cobranza, se les considerará su último sueldo base mensual y el promedio de dichas Comisiones pagadas en los últimos tres (3) meses.

DECIMO SEGUNDO: INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO

La Empresa pagará una indemnización por Años de Servicio de acuerdo a las siguientes normas:

12.1.- Indemnización en Caso de Jubilación: El trabajador que se acoja a jubilación, ya sea a consecuencia de su edad, invalidez o jubilación anticipada tendrá derecho a una indemnización de un monto igual a un mes del último sueldo base por cada año de servicio o fracción del mismo. En el caso de aquellos trabajadores con comisiones por venta o cobranza (Ingenieros de Ventas Equipo, Representantes de Ventas de Repuestos y Servicios y Cobradores) se les considerará para este efecto su último sueldo base más las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses. En caso de haberse devengado comisiones y éstas fueran anotadas, total o parcialmente, en una cuenta corriente contable del trabajador a su disposición, se entenderá para estos efectos que han sido pagadas y percibidas en el mes en que fueron devengadas.

La mencionada cuenta corriente, tiene por exclusiva finalidad permitir al trabajador retirar periódicamente las comisiones devengadas y percibidas.

La indemnización en caso de jubilación se pagará en un máximo de cuatro cuotas mensuales, reajustadas según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), sin intereses, y el monto de cada una de ellas no podrá ser inferior al último sueldo base del trabajador.

Adicionalmente la empresa pagará las siguientes cantidades con relación a los años de servicio en la empresa del trabajador que jubila.

De 10 a 19 años	\$ 3.454.395.-
De 20 a 24 años	\$ 4.610.925.-
De 25 a 29 años	\$ 5.763.652.-
De 30 a 34 años	\$ 6.916.381.-
De 35 o mas años	\$ 8.069.116.-

Estos valores se reajustarán anualmente a partir del mes de Enero de cada año en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en los doce meses anteriores, correspondiendo el primer ajuste en Enero del 2002.

El beneficio de la indemnización por Años de Servicio en caso de jubilación, se pierde si sesenta (60) días después de cumplir 60 años la mujer y 65 años el hombre, no presenta su expediente de jubilación y si no lo comunica por escrito a la empresa con treinta (30) días de anticipación a las fechas antes indicadas.

De acuerdo a lo establecido anteriormente, toda persona que desee acogerse al beneficio de Indemnización en Caso de Jubilación, requerirá acreditar una antigüedad mínima en la empresa de diez (10) años continuos.

12.2.- Indemnización en caso de Despido: Se pagará en caso que el contrato de trabajo termine por despido, siempre y cuando éste se haya producido basado en causales establecidas en los N°s. 1,3,4,5 y 6 del Artículo N° 159 del Código del Trabajo. El monto de la indemnización, será de un mes de la última remuneración por cada año de servicio o fracción del mismo.

Si el trabajador tuviere remuneraciones variables, la indemnización se calculará sobre el promedio de lo pagado en los tres últimos meses. En caso de haberse devengado comisiones y éstas fueran anotadas, total o parcialmente, en una cuenta corriente contable del trabajador a su disposición, se entenderá para estos efectos que han sido pagadas y percibidas en el mes que fueron devengadas.

La mencionada cuenta corriente, tiene por exclusiva finalidad permitir al trabajador retirar periódicamente las comisiones devengadas y percibidas.

Esta indemnización se pagará de la siguiente forma: 20% al momento de suscribirse el respectivo finiquito, y el saldo en una cuota mensual, si su antigüedad es igual o inferior a dos años; en dos cuotas mensuales si su antigüedad es superior a dos años e inferior a cuatro años; y en tres cuotas mensuales si su antigüedad es superior a cuatro años.

Esta indemnización, es incompatible con cualesquier otra indemnización legal o convencional que la empresa deba pagar con ocasión del término de las funciones de un trabajador.

12.3.-Indemnización por Renuncia Voluntaria: En caso de Retiro Voluntario, se pagará una indemnización de acuerdo a las siguientes pautas:

Para los trabajadores que al 31 de Diciembre de 1994 hubiesen tenido diez (10) o más años de antigüedad en la empresa, se les pagará una indemnización equivalente al último sueldo base mensual por cada año de servicio y fracción del mismo. Si a esa misma fecha, la antigüedad fuera inferior a 10 años, el monto de las indemnizaciones tendrá un tope de once (11) sueldos base mensuales.

Respecto de los Ingenieros de Venta Equipo, Representante de Ventas de Repuestos y Servicios y el personal que tenga actividad de Cobrador, se les considerará para estos efectos el promedio de las comisiones o bonificaciones pagadas en los últimos tres meses. En caso de haberse devengado comisiones y éstas fueran anotadas, total o parcialmente, en una cuenta corriente contable del trabajador a su disposición, se entenderá para estos efectos que han sido pagadas y percibidas en el mes que fueron devengadas.

La mencionada cuenta corriente, tiene por exclusiva finalidad permitir al trabajador retirar periódicamente las comisiones devengadas y percibidas.

Para tener derecho a este beneficio, el trabajador debe tener a lo menos diez (10) años de antigüedad ininterrumpida en la empresa y presentar su renuncia por escrito con treinta (30) días de anticipación.

La indemnización, se pagará con un 20% al momento de suscribirse el respectivo finiquito y el saldo en un máximo de tres (3) cuotas mensuales y sucesivas, reajustadas por IPC, sin intereses, y con un tope anual equivalente al 5% de la cantidad de beneficiarios del beneficio. Si la cantidad de renunciados al año superaren dicha cifra, la empresa pagará las indemnizaciones pendientes con cargo a la cuota del año siguiente debidamente indexada. Las indemnizaciones se pagarán en el orden que hayan sido presentadas en la respectiva Gerencia de Recursos Humanos. Si dos (2) o más renunciados se presentaren en forma conjunta tendrá preferencia para los efectos de pago el trabajador más antiguo.

12.4.-Incompatibilidad:

Son incompatibles entre sí las indemnizaciones por jubilación y la correspondiente a retiro voluntario. Además, el trabajador que debiendo acogerse a Jubilación no lo hiciera y a consecuencia de ello perdiera el derecho a Indemnización por esa causa, no podrá cobrar indemnización por retiro voluntario.

DECIMO TERCERO: PERMISOS ESPECIALES

13.1.- Permiso Matrimonial: El trabajador que contraiga Matrimonio tendrá derecho a cinco (5) días hábiles de permiso con goce de remuneración, el que deberá solicitarse antes de transcurridos 90 días de la fecha del respectivo matrimonio.

13.2.- Permiso de Natalidad: Con motivo del nacimiento de un hijo de un trabajador, éste tendrá derecho a dos días hábiles de permiso con goce de sueldo, el que deberá hacerse efectivo antes de transcurridas cuarenta y ocho (48) horas del nacimiento.

13.3.- Permiso por Defunción: En caso de fallecimiento del padre, madre, cónyuge o hijos del trabajador, se le concederá un permiso de tres (3) días hábiles con goce de remuneración, el que se aumentará a cinco (5) días hábiles en caso que el fallecimiento haya ocurrido en una localidad distante más de 1.000 kms. del lugar de trabajo. Este permiso, deberá solicitarse no después de 48 horas de ocurrido el fallecimiento.

13.4.- Permiso Administrativo: Los trabajadores tendrán derecho hasta dos (2) días de permiso en el año calendario, con goce de remuneración, para realizar trámites o gestiones de índole particular ante instituciones o servicios que funcionen en días u horarios hábiles. Estos días, solo se podrán solicitar entre los meses de Marzo y Noviembre de cada año entre Martes y Jueves y en ningún caso entre festivos.

DECIMO CUARTO: BONIFICACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJO

La empresa, pagará la totalidad de la remuneración al trabajador enfermo o accidentado, cualquiera que fuera la duración de la enfermedad o accidente, en iguales

condiciones como si estuviera en actividad, siempre que la enfermedad o accidente sean debidamente acreditados por medio de la respectiva Licencia Médica o Certificado Médico. Este último, sujeto a previa calificación y aceptación de la empresa. A los valores pagados por la empresa por este concepto, deberá imputarse el Subsidio que le corresponda percibir al trabajador.

En caso que la empresa no haya percibido el reembolso de subsidio por parte de la Isapre, Fonasa o Mutual de Accidentes del Trabajo, según corresponda, y habiendo transcurrido más de sesenta (60) días de la fecha de término de la Licencia Médica, la empresa queda facultada para descontar de cualquier suma de dinero que deba pagar el trabajador, los montos pagados a éste y no reembolsados.

DECIMO QUINTO: CUOTA MORTUORIA

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa pagará a quien corresponda una Cuota Mortuoria de conformidad a las siguientes pautas:

- a) La empresa pagará el monto mayor que resulte de comparar la indemnización que le hubiera correspondido por despido y la suma de \$ 1.391.352.- la que se reajustará anualmente en el mes de enero en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste corresponderá aplicarlo en enero del año 2002.
- b) En el caso que a la fecha de fallecimiento el causante hubiere tenido el derecho a los requisitos para la indemnización por jubilación establecida en la cláusula respectiva, el monto de la cuota será igual a dicha indemnización. Este beneficio es incompatible con lo estipulado en la letra anterior.
- c) En caso de que el trabajador fallezca a causa de un accidente del trabajo, se le pagará a quien corresponda, en forma adicional a lo que corresponda según la aplicación de alguna de las letras anteriores, una suma de \$ 4.680.000, la que se reajustará anualmente en los términos indicados en la letra a).
- d) La Cuota Mortuoria se pagará en el siguiente orden de prelación, el cual tiene carácter de excluyente:
 - 1) A la persona que hubiere designado el trabajador mediante Declaración Notarial.
 - 2) A los herederos legítimos designados en la Posesión Efectiva debidamente escrita.

DECIMO SEXTO: CORPORACION DE BIENESTAR

Tanto la empresa como los trabajadores continuarán haciendo sus aportes a esta corporación. Los trabajadores aportarán el 1,5% de su remuneración mensual y la

empresa aportará UF 1.983 mensualmente, por el total de trabajadores con contrato de trabajo vigente. Lo anterior, sin perjuicio de los aportes extraordinarios que la empresa decida efectuar.

En caso que al 31 de Diciembre de cada año, la dotación de personal permanente anual promedio de la empresa experimente un aumento igual o superior al 10%, el aporte mensual antes indicado se incrementará – a partir del mes de enero del año siguiente – en el mismo porcentaje en que haya variado dicha dotación. Para estos efectos, la dotación de personal permanente de referencia será la vigente al 31 de Diciembre del 2001, 1.404 personas.

En forma adicional, la empresa efectuará en los meses de marzo y abril de cada año un aporte extraordinario a la corporación por un monto de UF 3,845 y UF 765 en cada oportunidad.

DECIMO SEPTIMO: VACANTES

La empresa promoverá, preferentemente y en la medida que sea posible, que las vacantes que se produzcan sean ocupadas por el personal en actual servicio.

DECIMO OCTAVO: AYUDA DE ESTUDIOS A TRABAJADORES

La Empresa, si así lo estima, podrá pagar el valor de un Curso de Ingles a condición que el trabajador apruebe el curso y previa presentación del respectivo certificado que acredite al hecho. Todo trabajador que haga uso de esta franquicia deberá inscribirse previamente en la Gerencia de Recursos Humanos.

Además, la empresa pagará el valor de la matrícula de Estudios Técnicos relacionados con las funciones del trabajador o actividades de la empresa, calificación que corresponderá privativamente a ésta, y siempre y cuando el trabajador acredite haber aprobado el curso respectivo.

DECIMO NOVENO: BONO POR TERMINO DE NEGOCIACION

La empresa pagará a cada trabajador asociado al sindicato N°2, que a la fecha sea parte del presente convenio colectivo, y conjuntamente con las remuneraciones del mes de Diciembre del año 2001 un Bono de Término de Negociación por la suma bruta de \$ 75.000. Este bono será pagado por una sola y única vez

VIGECIMO : BONO POR RESULTADO ANUAL

La empresa pagará a cada trabajador asociado al sindicato N°2, que a la fecha sea parte del presente convenio colectivo, y conjuntamente con las remuneraciones del mes de Diciembre del año 2001 un Bono por Resultado del año 2001, equivalente a la suma bruta de \$ 800.000. - Este bono será pagado por una sola y única vez y de dicho monto será descontado el saldo de la deuda total que a la fecha

mantenga cada trabajador miembro del sindicato que sea parte del presente convenio colectivo, producto del préstamo otorgado por la empresa como parte del contrato colectivo anterior firmado con fecha Enero 2000.

Respecto de este punto y referido a aquellos miembros del sindicato que registren deuda por lo indicado en el párrafo anterior (según detalle del anexo n°3), el monto a recibir por concepto de Bono por Resultado del año 2001 será el monto resultante de tomar los \$ 800.000 (indicados en el párrafo primero), descontada la deuda total actual vigente por concepto de lo establecido en el párrafo anterior

VIGECIMO PRIMERO : VIGENCIA

El presente convenio colectivo tiene una vigencia de cuatro (4) años, a contar de las 00:00 hrs. del día 30 de Diciembre del 2001 y hasta las 24:00 hrs. del día 29 de Diciembre del 2005.

POR SINDICATO N°2 :

LUIS CASTILLO D.

ROBERTO VARGAS O.

EDUARDO DIAZ P.

FREDDY HODGSON V.

JORGE SEGOVIA P.

MAURICIO HIDALGO F.

VICTOR DAZA M.

POR FINNING CHILE S.A.:

ALVARO LEIVA V.

JUAN CARLOS VILLEGAS

PATRICIO PRIDA T.

MODIFICACION DE CONVENIO COLECTIVO


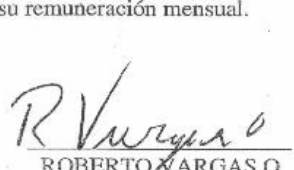
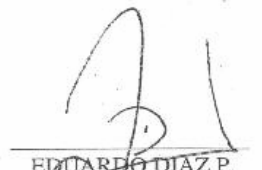
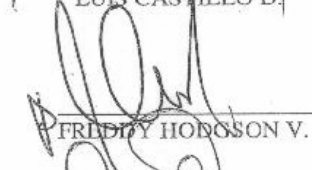
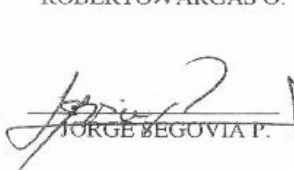
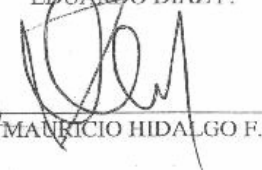

En Santiago, a 11 de Marzo del 2002, entre Finning Chile S.A. representada por su Director de Recursos Humanos, señor Alvaro Leiva V. y los señores Juan Carlos Villegas V. y Patricio Prida T., todos domiciliados en esta ciudad, Av. Las Rejas Norte N°113, y el Sindicato N°2 de la empresa, representada por los miembros de su Directiva Señores Luis Castillo D., Roberto Vargas O., Eduardo Díaz P., Freddy Hodgson V., Jorge Segovia P., Mauricio Hidalgo F. y Victor Daza M., se ha convenido la siguiente modificación al convenio colectivo suscrito entre las partes con fecha 24 de Diciembre del 2001.

Las partes acuerdan dejar sin efecto la cláusula Décimo Sexta del convenio colectivo referido y en su reemplazo se acuerda el siguiente texto, el cual tiene fecha de vigencia retroactiva a partir del día 30 de Diciembre del 2001;

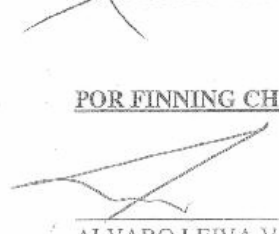
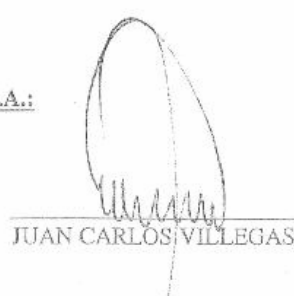

DECIMO SEXTO: CORPORACION DE BIENESTAR

La empresa aportará mensualmente a la Corporación de Bienestar de la Empresa un monto equivalente a 1,72 Unidades de Fomento por cada trabajador afiliado a dicha Corporación. Los trabajadores afiliados, por su parte, aportarán mensualmente a la Corporación un 1,5% de su remuneración mensual.

POR SINDICATO N°2:

 _____ LUIS CASTILLO D.	 _____ ROBERTO VARGAS O.	 _____ EDUARDO DIAZ P.
 _____ FREDDY HODGSON V.	 _____ JORGE SEGOVIA P.	 _____ MAURICIO HIDALGO F.
 _____ VICTOR DAZA M.		

POR FINNING CHILE S.A.:

 _____ ALVARO LEIVA V.	 _____ JUAN CARLOS VILLEGAS	 _____ PATRICIO PRIDA T.
---	--	--